

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 04
		Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. (20251770201664) Fecha: 14 de noviembre de 2025

Por la cual se fija el cronograma de conformidad con la Resolución No. 019806 del 30 octubre 2025, para el Proceso Ordinario de Traslado de Docentes de Aula y Docentes Orientadores y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

LA SECRETARIA DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CERTIFICADA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decreto Municipal 118 de 2003, Acta de Entrega de la Administración del Servicio Educativo al Municipio de Popayán de 18 de julio de 2003, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto Municipal 20211000000855 del 15 de abril de 2021, Decreto Municipal 20251000003655 con fecha de 07 de noviembre de 2025, demás normas concordantes vigentes y:

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, es competencia de la Administración Municipal, administrar el Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de las Instituciones Educativas, sujetándose a la planta de cargos aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y adoptada por la Entidad Territorial.

Que, el Artículo 22 de la Ley 715, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece que "Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales".

Que, las "solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales".

Que, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025, fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.

Que, el acto administrativo referido, señala que: "...el proceso de traslados para proveer vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rige por lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, que señala que "(...) las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados (...)" y en el numeral 1. del artículo 3 de la misma resolución, que dispone: "Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015". (Sic).

Que, por medio de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional fijó requisitos para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en Educación, convocatoria que se llevará simultánea y complementariamente a la presente y será reglada por acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se procederá a convocar el proceso de traslados ordinarios de docente y directivos docentes para proveer vacantes de la Escuela Normal Superior teniendo en cuenta la necesidad en el servicio educativo del municipio de Bucaramanga y el concepto de planta global, en consecuencia

Que, en el consolidado para el año lectivo 2024, se evidencia el siguiente comportamiento de la matrícula de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Popayán atendida con planta docente asignada con recursos del SGP, lo cual afecta directamente la planificación de los traslados y la oferta de plazas definitivas:

Matrícula 2024:

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total General	34,201	38,117	38,685	39,439	38,496	38,409	39,918	38,125	37,980	37,926	37,559	33,025

Matrícula 2025:

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Total General	34,069	37,241	37,316	37,298	37,211	37,107	36,972	36,878	36,709	36,615	36,354

Que, acorde con la revisión de planta realizada por el Ministerio de Educación Nacional y la Entidad Territorial de Popayán se emitió el "Concepto de viabilidad de planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos en el marco del PND para la entidad territorial de Popayán", con radicado 2025-EE-316368 de fecha de 2025-10-27; con el objeto de determinar la estructura y necesidad de planta de cargos docentes en condiciones de eficiencia, con base en la matrícula registrada en SIMAT, donde especifica que la Entidad Territorial Certificada, atenderá una matrícula total de 40925 estudiantes de los grados -2 a 13, más aceleración del aprendizaje con una planta de 1585 cargos de docentes de aula.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 04
		Página 2 de 9

RESOLUCIÓN No. (20251770201664) Fecha: 14 de noviembre de 2025

Que, adicionalmente, de los 1.585 cargos de docentes de aula viabilizados, y según el análisis técnico de la entidad, se requiere sustituir 29 cargos, distribuidos de la siguiente manera: la ETC deberá asumir dentro de la planta global 13 (trece) cargos de dinamizadores pedagógicos de la I.E. Quintana, 9 (nueve) cargos de dinamizadores pedagógicos de la I.E. Poblazón y 7 (siete) cargos de dinamizadores pedagógicos de la I.E. Pacha Mama. Lo anterior, de conformidad con el estudio técnico de planta, teniendo en cuenta que dicho servicio educativo ha venido siendo asumido como educación contratada. En consecuencia, deberá adelantarse la respectiva transición contemplada en el Decreto 1345 de 2023 para los dinamizadores pedagógicos.

Que, acorde al estudio adelantado por el área de planta de personal basado en el plan de estudio aportado por los Directivos Docentes Rectores y la estructura de grupos viabilizados en la plataforma SIMAT, es necesario garantizar la reubicación del siguiente personal excedente en las siguientes Instituciones Educativas del Municipio de Popayán:

Nombre del establecimiento educativo	Total docentes primera infancia	Total docentes preescolar y básica primaria	Total docentes básica secundaria y media	Total docentes en la institución educativa	Total docentes en la institución educativa	DOCENTES ACTUALES	Diferencia
I.E ANTONIO GARCIA PAREDES	0	12	29,00	41,00	41	42	-1
I.E CARLOS M. SIMMONDS	0	7	24,48	31,48	31	34	-3
I.E CESAR NEGRET	1	7	19,04	27,04	27	30	-3
I.E COMERCIAL DEL NORTE	0	12	25,00	37,00	37	40	-3
I.E FRANCISCO ANTONIO DE ULLOA	0	0	24,48	24,48	24	30	-6
I.E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	0	0	9,24	9,24	9	12	-3
I.E GABRIELA MISTRAL	0	0	36,72	36,72	36	37	-1
I.E INEM FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	0	0	30,40	30,40	30	35	-5
I.E JOHN F. KENNEDY	0	9	0,00	9,00	9	11	-2
I.E JOSE EUSEBIO CARO	0	25	38,08	63,08	63	64	-1
I.E JULUMITO	0	0	16,32	16,32	16	17	-1
I.E LA MILAGROSA	1	12	16,32	29,32	29	30	-1
I.E LA PAMBA	0	7	9,52	16,52	16	19	-3
I.E LICEO ALEJANDRO DE HUMBOLDT	0	6	23,12	29,12	29	30	-1
I.E METROPOLITANO MARIA OCCIDENTE	1	22	0,00	23,00	23	24	-1
I.E NOROCCIDENTE TETILLA	1	4	8,64	13,64	13	14	-1
I.E REPUBLICA DE SUIZA	0	1	0,00	1,00	1	2	-1
I.E SAN AGUSTÍN	1	25	43,52	69,52	69	75	-6
I.E SANTA ROSA	0	5	8,16	13,16	13	14	-1
I.E TÉCNICO INDUSTRIAL	0	0	50,10	50,10	50	51	-1

Que, con fundamento en lo expuesto, se evidencia que, de acuerdo con la sustitución de matrícula requerida para la contratación de los docentes dinamizadores, así como con los excedentes identificados conforme al análisis del plan de estudios y la estructura de grupos viabilizados en la plataforma SIMAT, no resulta procedente ofertar las plazas ocupadas actualmente por docentes en provisionalidad como vacantes definitivas.

Que, Adicionalmente, es necesario considerar que, en el marco del proceso ordinario de traslados para la vigencia 2025, ordenado mediante Sentencia No. 045 del 14 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca – Sala de Decisión No. 006 (Sistema Oral), se dispuso que el Municipio de Popayán – Secretaría de Educación debe dar cumplimiento a la Resolución No. 017172 del 4 de octubre de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "por la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera". En virtud de dicho proceso, la Entidad Territorial Certificada debe incorporar 107 cargos de docentes en propiedad, los cuales aún se encuentran en trámite, teniendo en cuenta el número de recursos y tutelas interpuestas en contra del proceso, lo que genera restricciones adicionales para la disponibilidad de plazas. Por lo tanto, no es jurídicamente viable disponer o traer más cargos docentes de aula en propiedad que, a futuro, impidan realizar la sustitución de aquellos cargos que, conforme a los estudios técnicos y a la dinámica poblacional, no resulten necesarios en la planta de la ETC.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN SECRETARIA DE EDUCACIÓN	GEI-170 Versión: 04 Página 3 de 9
---	--	--

RESOLUCIÓN No. (20251770201664) Fecha: 14 de noviembre de 2025

Que, el Municipio de Popayán no se encuentra vinculado como Municipio PDET según lo contemplado en el Decreto Ley 893 de 2017 "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET", como se puede evidenciar en el Departamento del Cauca, el Municipio de Popayán no se encuentra sujeto en la norma en mención, dado que dentro de la distribución geográfica no hay zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Gobierno Nacional, por lo tanto no hay oferta de cargos viabilizados para el proceso de traslados ordinarios según lo contempla el artículo cuarto de la Resolución No. 019806 del 30 octubre 2025.

Que, en concordancia con los traslados a vacancias definitivas de los establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras. Los educadores que se postulen para un traslado a una vacante definitiva de docente o directivo docente de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras, y cuenten con un proyecto etnoeducativo comunitario, u otra denominación de origen, debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, deben presentar, para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional, en los términos previstos por el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, y los artículos 2.3.3.5.4.2.6 y 2.3.3.8.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015 (que compila los Decretos 804 de 1995 y 1345 de 2023).

Que, en atención a los parámetros normativos vigentes y a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 019806 del 30 octubre 2025, esta Entidad Territorial procede a aperturar el proceso ordinario de traslados exclusivamente respecto de los cargos de docente orientador y directivo docente coordinador que se encuentran en vacancia definitiva, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 22 y 23 del Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con lo señalado por la Ley 715 de 2001 sobre la administración de la planta de personal docente y directivo docente.

Que, el Decreto 20211000000855 del 15 de abril de 2021 de delegación, en su ARTÍCULO PRIMERO, numeral 5 dispone: *"Emitir los actos administrativos debidamente motivados para legalizar las diferentes situaciones administrativas como licencias, permisos, comisiones de servicio, comisiones de estudio, encargos, vacaciones, prima de vacaciones y las demás señaladas expresamente en la ley del personal docente, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas y personal administrativo de la planta central de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán..."*

Que, por autorización que le confiere la Constitución y la Ley, la Secretaría de Despacho, de la Secretaría de Educación Certificada del Municipal de Popayán.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar en concordancia con la Resolución No. 019806 del 30 octubre 2025, el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de Docentes Orientadores y Directivos Docentes Coordinadores Oficiales de la Institución Educativa Normal Superior y población mayoritaria de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán

ACTIVIDAD	FECHA CALENDARIO
Emisión del acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados.	14 de noviembre de 2025
Difusión y publicación de la convocatoria al proceso ordinario de traslados	Entre el 21 al 25 de noviembre de 2025
Publicación de la lista de cargos vacantes	25 de noviembre de 2025
Inscripción de los docentes de aula y docente orientador al proceso ordinario de traslados.	Entre el 26 de noviembre al 5 de diciembre de 2025
Revisión y verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes de aula y docente orientador	Entre el 9 diciembre al 18 de diciembre de 2025
Publicación resultados	19 de diciembre de 2025
Recepción de solicitud de ajustes o reclamaciones de listas	Desde las 00:00 horas del 22 de diciembre de 2025, hasta las 11:59 p.m del mismo día
Publicación de la lista de docentes de aula y docente orientador seleccionados para traslado.	Entre 23 al 28 de diciembre de 2026
Expedición de la viabilidad de planta y presupuesto para la emisión de los actos administrativos de traslado, así como la remisión a la entidad territorial de destino, con el fin de que esta proceda a iniciar el trámite del convenio interadministrativo ante la entidad territorial de origen	Del 5 al 12 de enero de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los criterios y requisitos necesarios para realizar el trámite de los traslados por solicitud personal de DOCENTE ORIENTADOR y DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR, vinculados a través del Sistema General de Participaciones y ubicados en las Instituciones Educativas del Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO 1°. La inscripción para el proceso de traslados ordinarios se realizará únicamente a través de la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano -SAC (Quinto Patio, Primer Piso – CAM), (Horario: Mañana 8:00 a.m -11:00 a.m y Tarde de 2:00 p.m -5:00 p.m), solicitudes radicadas por fuera de este intervalo de tiempo no aplican y no tendrán validez ante el proceso de traslados ordinarios, la radicación se puede realizar a través del sac virtual el siguiente link, http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=64. En caso de ser radicados los documentos de manera virtual deberán ser radicados en un solo archivo unido en formato PDF con el respectivo formato de lista de chequeo que hace parte del formato anexo al presente acto administrativo.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 04
		Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. (20251770201664) Fecha: 14 de noviembre de 2025

PARÁGRAFO 2°. Requisitos, estar vinculado como educador oficial con derechos de carrera, regido por los Decretos. 2277 de 1979 y/o 1278 de 2002. (Los educadores que vienen de otra Entidad deben cargar los actos administrativos que soporten vinculación).

PARÁGRAFO 3°. Podrán participar en el presente proceso de traslados únicamente los docentes que se encuentren ubicados en ZONA MAYORITARIA, en atención a que no se ofertarán cargos en provisionalidad para cubrir vacancias definitivas de esta categorización. Lo anterior, por cuanto en la planta de cargos del Municipio de Popayán no existen plazas viabilizadas como zona PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial), de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 893 de 2017 emitido por el gobierno nacional.

-Ejercer como educador con derechos de carrera en el mismo cargo al cual aspira ser trasladado, con una antigüedad no menor a cinco (5) años. NO SE TRAMITARÁ TRASLADO ALGUNO CUANDO LA SOLICITUD DEL EDUCADOR CONLLEVE LA REUBICACIÓN DE CARGO Y/O CAMBIO DE PERFIL.

- Para el presente proceso no existen plazas disponibles para dinamizadores pedagógicos y/o etnoeducadores dentro de las instituciones educativas del Municipio de Popayán.

-Si es educador en institución educativa oficial de del Municipio de Popayán debe acreditar una antigüedad no menor a tres (3) años, en la institución educativa donde actualmente ejerce el cargo con derechos de carrera. Esta acreditación la hará directamente la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito y se verificará en el Sistema de Información de Gestión de Recursos Humanos "Humano" conforme al tiempo de servicio expedido y actualizado no mayor a dos meses de la inscripción para efectos de evaluar el último traslado.

PARÁGRAFO 4°. No podrán participar en el proceso de traslados los docentes que se encuentren en periodo de prueba, los docentes que se inscriban deben cumplir con el requisito descrito en el parágrafo 3, adicionalmente que no hayan sido trasladados los últimos 3 años en su Entidad Territorial de origen. Tiempo que se cuenta a partir de la fecha de posesión en dicho establecimiento educativo, sea por las causales 1 a 5 de provisión de empleo de que trata el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015. (Para los educadores del Municipio de Popayán, la Secretaría validará la información en sus sistemas de información; para los educadores de otros entes territoriales deben cargar el certificado de tiempo de servicio, expedido por la autoridad nominadora de la respectiva Entidad Territorial Certificada. No se aceptarán certificados expedidos por Rectores, el documento estándar y el cual será validado es el Formato Único para la expedición de certificado de historia laboral del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio el cual debe estar actualizado no mayor a dos meses de su expedición.

PARÁGRAFO 5°. No haber sido sancionado fiscal, disciplinaria o penalmente por delitos dolosos en el último (1) año, lo cual debe acreditarse mediante certificación de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales - Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional, así como la certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el certificado de delitos sexuales expedidos por la Policía Nacional (Se deben cargar certificados como evidencia).

PARÁGRAFO 6°. Si es vinculado bajo el Decreto 1278 de 2002, su evaluación de Desempeño Laboral, del año académico 2024 y 2023, debe ser satisfactoria o sobresaliente.

PARÁGRAFO 7°. No haber sido trasladado a otra Institución Educativa, por recomendación del Consejo Directivo en virtud de la ocurrencia de un conflicto dentro del establecimiento educativo, consagrado en el numeral 4 del artículo 5 del Decreto 520 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO 8°. De no cumplir con alguno de los requisitos anteriores, dará lugar al no trámite de su solicitud de traslado por no cumplir con los criterios de inscripción especificados en este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. CRITERIOS DEL PROCESO DE TRASLADOS:

1. Los traslados de personal Docente y Directivo Docente, se tramitarán una sola vez al año. Se exceptúan de esta regla los traslados por permutes libremente convenidas, por necesidades del servicio y los originados por razones de fuerza mayor, entendiéndose como tal las situaciones especiales (amenaza y salud), por cuanto estas se pueden presentar en cualquier época del año.
2. Los documentos exigidos para la inscripción en el proceso ordinario de traslado de docentes provenientes de otros entes territoriales deberán ser allegados en formato legible, completos esto es, con imagen nítida y sin omisión de contenido alguno y correctamente digitalizados, de manera que permitan una adecuada verificación de la información que se pretende acreditar. En caso de no cumplir con estas condiciones, dichos documentos no serán tenidos en cuenta. Los documentos requeridos son:
 - Acto Administrativo de Nombramiento en Periodo de prueba (Para los docentes del Régimen 1278 de 2002, deberán anexar la resolución de la lista de elegibles emitida por la CNSC en caso de no estar explícita en el acto administrativo de nombramiento en el cual fue ingresado)
 - Acto Administrativo de Inscripción en Carrera Docente y las tres últimas evaluaciones de desempeño 2024, 2023 y 2022

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	GEI-170 Versión: 04 Página 5 de 9
---	--	--

RESOLUCIÓN No. (20251770201664) Fecha: 14 de noviembre de 2025

- Tiempo de Servicio, expedido por la Entidad Territorial, a la cual pertenece, debidamente diligenciado y formalizado. (No se admitirán tiempos de servicio, que no se encuentren firmados o sin trámite). El Formato Único para la expedición de certificado de historia laboral del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio el cual debe estar actualizado no mayor a dos meses de su expedición.
- Acto administrativo de su último ascenso o reubicación salarial.
- Copia simple de títulos Académicos con sus respectivas actas de grado, diplomas sin firmas y sellos no serán tenidos en cuenta o que no especifiquen el nivel o titularidad bien sea pregrado y/o posgrado.
- Fotocopia de la Cedula con imagen nítida y sin omisión de contenido alguno
- Acto administrativo de inscripción en el Escalafón Docente, expedido por la oficina de Escalafón de la entidad territorial en la cual el servidor se encuentre vinculado.

Parágrafo: No se admitirán carpetas SIN LA COMPLETITUD DE LOS DATOS, en el momento de radicar la solicitud ante la Oficina de Servicio Atención al Ciudadano (SAC), de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán.

3. Los motivos de solicitud de traslado en su orden de prioridad son:
 - a) Reconocimientos, premios o estímulos a la gestión pedagógica. (Copia simple del documento que le concedió un reconocimiento, premio o estímulo otorgado por la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán y/o el Ministerio de Educación Nacional).
 - b) La antigüedad en el establecimiento educativo actual (debe contemplar mayor a tres años, y verificado con tiempo de servicio por la entidad territorial de la que proviene el docente).
 - c) Ubicación del núcleo familiar, con certificación emitida por parte de la Secretaría de Gobierno, que identifique que el núcleo familiar del ciudadano radica en la ciudad de Popayán.
 - d) Necesidad de reubicación laboral del docente de aula o docente orientador a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, hijos dependientes que padezcan una enfermedad permanente de acuerdo con i) certificación médica expedida por la entidad competente (IPS, EPS) con vigencia no superior a un año ii) declaración juramentada ante Notaría que acredite la dependencia económica del docente y iii) Registro Civil de Nacimiento el cual acredita el parentesco.
 - e) Madre o Padre cabeza de familia. (Declaración extra juicio que acredite la condición de madre o padre cabeza de familia).
4. En caso de presentarse más de un docente optando para la misma vacante, el sistema de traslados efectuará la selección dándole prioridad a los docentes que tengan mayor antigüedad en el establecimiento educativo. Seguido de las opciones a, c., d. y e. del numeral 2 del presente artículo.
5. Los docentes pueden seleccionar como opción de traslado, un (1) solo establecimiento educativo que se presenten en el listado de vacantes emitido por el Ente Territorial.
6. Cuando un docente ha solicitado traslado y es ubicado de acuerdo con alguna de sus preferencias, no podrá desistir del mismo.
7. Mientras se adelanta el proceso de traslados (según cronograma adjunto), no se podrán efectuar cambios o traslados de jornadas, al interior de las instituciones y centros educativos, lo anterior con el fin de garantizar la efectividad del proceso.
En tiempo diferente al del proceso de traslados, los docentes podrán hacer la solicitud de cambio de jornada dentro del mismo plantel ante la Oficina de Personal, contando con el aval de la Rectoría del establecimiento educativo y del Secretario de Educación.
8. Las vacantes publicadas en el proceso de traslados **SERÁN SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIÓN SIN PREVIO AVISO POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada, o traslado por razones de seguridad ordenadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.
9. No se admitirán dentro del proceso de traslados las solicitudes que se radiquen fuera de las fechas establecidas ó no contemplen como mínimo tres años de permanencia en la Institución Educativa, que actualmente se encuentre ubicado(a) por lo tanto la solicitud radicada sin cumplir estos criterios no se tendrá en cuenta para la valoración.
10. Si el docente no es seleccionado o elegido para ser trasladado dentro de este proceso, continuará en su actual Institución o centro educativo.

ARTICULO CUARTO. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA APLICACIÓN A VACANTES DE LA IE NORMAL SUPERIOR: La asignación de los traslados se someterá a los siguientes parámetros de valoración **PARA VACANTES UBICADAS UNICAMENTE EN ESTE PLANTEL EDUCATIVO.**



Alcaldía de Popayán

ALCALDÍA DE POPAYÁN

GEI-170

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Versión: 04

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. (20251770201664) Fecha: 14 de noviembre de 2025

Criterios	Descripción		Puntuación
Permanencia en el establecimiento educativo.	Los Docentes obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años.		Hasta veinte (20) puntos
	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.		
	Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años.		
Experiencia	Tutor de formación Docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años.		Hasta treinta (30) puntos
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.		
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.		
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años	Asistencia a eventos, un puntos por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.		Hasta diez (10) puntos
	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado, hasta 2 eventos máximo.		
Titulo de Normalista Superior	Titulo de Normalista Superior, seis puntos.		Seis (6) puntos
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes	Titulo de Especialización, tres puntos por cada título válido.		
	Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido.		Hasta diez (10) puntos
	Título de Doctorado, cinco puntos por cada título válido.		
Publicaciones en educación	Memoria de evento académico	Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria.	
	Publicación en revista indexada	Copia de publicación, diez puntos por cada publicación.	
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN	Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación.	Hasta catorce (14) puntos
	Libro	Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	
Participación en grupos de investigación vigentes	Redes de Docentes	Certificación, tres puntos por cada red.	
	Participación en grupos de investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	Hasta diez (10) puntos

Parágrafo 1. Los criterios de puntuación definidos en el presente artículo son de carácter clasificatorio y se aplicarán únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos para la inscripción.

Parágrafo 2. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (traslados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, de la manera más favorable para el educador.

Parágrafo 3. Cuando dos (2) o más docentes o directivos docentes resulten empatados como producto de la aplicación de los criterios de valoración de que trata el presente artículo se establecerá el desempate conforme lo establece el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.5.1.4. *Criterios para la decisión del traslado en caso de empate: "Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso".*

ARTICULO QUINTO. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA APLICACIÓN A VACANTES DE POBLACIÓN MAYORITARIA: La asignación de los traslados se someterá a los siguientes parámetros de valoración.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	GEI-170 Versión: 04 Página 7 de 9
--	--	--

RESOLUCIÓN No. (20251770201664) Fecha: 14 de noviembre de 2025

CRITERIOS DE VALORACIÓN

No.	DESCRIPCIÓN	CRITERIO	PUNTAJE
1	Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica en el cumplimiento de su labor y la naturaleza de su cargo como docente o directivo docente. <u>Parágrafo: las participaciones o asistencias a congresos ó diplomados NO SE CONFIGURAN COMO RECONOCIMIENTO DE LABOR PEDAGÓGICA, por el contrario, se constituyen como jornadas de capacitación y actualización que no generan un puntaje para este criterio de evaluación.</u>	Aportar copia simple del documento mediante el cual la Secretaría de Educación Certificada, Colciencias, Ministerio de Educación, y por organizaciones con reconocimiento nacional e internacional le otorgan dicho reconocimiento, premio o estímulo por el desempeño en el ejercicio de sus funciones y naturaleza de su cargo.	<u>Hasta 10 puntos</u>
		Un reconocimiento	2
		Dos reconocimientos	4
		Tres reconocimientos	6
		Cuatro reconocimientos	8
		Más de cinco reconocimientos	10
2	Perfil <u>Docentes ubicados en los Niveles de Preescolar, Básica primaria, Básica Secundaria y Media</u> Se demuestra con el acta y Diploma de grado caso de estudios en el extranjero se debe aportar la convalidación, no se tendrán en cuenta los documentos que carezcan de firmas y sellos.	<u>(No se contabilizarán títulos por pregrado y posgrado dos veces)</u>	<u>Hasta 20 puntos</u>
		Normalista Superior	2
		Título de pregrado en cualquier área de educación y/o título profesional diferente al de licenciado	3
		Título de especialización	4
		Título de maestría	5
		Título de doctorado	6
3	Tiempo de servicio prestado como Docente o Directivo en el Municipio de Popayán (Formato de tiempo de servicio magisterio FPM)	<u>Se evaluará el tiempo totalizado que se encuentra vinculado a la carrera docente</u>	<u>Hasta 20 puntos</u>
		Más de 3 años	4
		Entre 4 y 6 Años	8
		Entre 7 y 10 Años	12
		Entre 11 y 15 Años	16
		Más de 16 años	20
4	Tiempo de Servicio prestado como docente o directivo docente en la actual institución educativa. (Formato de tiempo de servicio magisterio FPM)	<u>Se evaluará el tiempo que se encuentre ubicado en la actual i.E</u>	<u>Hasta 15 puntos</u>
		Más de 3 años	3
		Entre 4 y 6 Años	6
		Entre 7 y 10 Años	9
		Entre 11 y 15 Años	12
		Más de 16 años	15
5	Tiempo de Servicio prestado como docente o directivo docente en el sistema educativo oficial. (Formato de tiempo de servicio magisterio FPM)	<u>Se evaluará el tiempo totalizado que se encuentra vinculado a la carrera docente</u>	<u>Hasta 10 puntos</u>
		Menos de 3 años	2
		Entre 4 y 6 Años	4
		Entre 7 y 10 Años	6
		Entre 11 y 15 Años	8
		Más de 16 años	10
6	Ubicación del núcleo familiar	Acreditar ubicación de la residencia del núcleo familiar en la localidad para el cual solicita traslado, u otro cercano. (Certificación emitida por parte de la SECRETARÍA DE GOBIERNO que identifique que el ciudadano radica en la ciudad de Popayán)	10



Alcaldía de Popayán

ALCALDÍA DE POPAYÁN

GEI-170

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Versión: 04

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. (20251770201664) Fecha: 14 de noviembre de 2025

	Salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley	Presentar certificación de la EPS donde conste la enfermedad del cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes que requieran de su acompañamiento y necesidad de cuidado permanente. (Soportes médicos vigentes y anexar declaración extra juicio que soporte la convivencia con dicha persona).	10
7	<u>Los soportes médicos expedidos por la EPS deberán constar que requieren su presencia diaria o regular y la razón de la misma para justificar su traslado (no tener una expedición mayor a 15 días)</u>	Presentar certificación expedida por la EPS en la que se acredite la discapacidad del cónyuge, compañero(a) permanente o de los hijos dependientes, en cumplimiento de las exigencias previstas en la normatividad vigente sobre acreditación de situaciones de discapacidad para efectos de otorgar trato preferente en procesos administrativos. Para tal fin, deberán anexarse los soportes médicos actualizados que respalden dicha condición, así como la declaración extra juicio que dé fe de la convivencia con la persona en situación de discapacidad, en armonía con los principios de veracidad y buena fe previstos en el artículo 83 de la Constitución Política y las reglas de acreditación documental establecidas por el ordenamiento jurídico.	15
8	Madre o padre cabeza de hogar.	Declaración extra juicio que acredite la condición de madre o padre cabeza de familia, en los términos establecidos por la jurisprudencia constitucional, la cual ha precisado que dicha calidad exige demostrar la responsabilidad exclusiva o prevalente en la protección, manutención y cuidado del núcleo familiar, así como la ausencia de apoyo económico permanente por parte del otro progenitor. Esta declaración deberá presentarse bajo la gravedad de juramento y ajustarse a los criterios definidos por la Corte Constitucional para la acreditación de esta condición especial de protección	10
9	Sanciones Disciplinarias	<u>Haber sido sancionado disciplinariamente el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud</u>	-20

PARÁGRAFO 1°. Para la asignación de la plaza disponible se tendrán en cuenta las necesidades en la prestación del servicio y el **mayor puntaje** obtenido con base en los criterios señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°: Superarán el estudio técnico únicamente los aspirantes que obtengan una puntuación mínima de cincuenta (50) puntos más uno (1), equivalente a cincuenta y un (51) puntos, de conformidad con los parámetros de evaluación establecidos en la presente Resolución.

El umbral del 50 + 1 garantiza la objetividad del proceso, al exigir que los participantes superen más de la mitad del puntaje máximo posible, asegurando así que quienes continúen en el proceso o sean seleccionados cuenten con el nivel mínimo de idoneidad requerido para el ejercicio de las funciones propias del cargo o responsabilidad en evaluación.

PARÁGRAFO 3°: Puntuación de la Educación Formal

Se entiende por educación formal la educación superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación profesional en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado. La educación formal se acredita por medio de Título y/o Acta de Grado. Solo se puntuará la educación formal acreditada mediante títulos legalmente válidos o actas de grado otorgados por instituciones legalmente reconocidas por el Estado Colombiano conforme a la Ley o las respectivas validaciones ante el Ministerio de Educación Nacional. No serán admitidos documentos sin firma o sellos que ratifiquen la validez del soporte.

PARÁGRAFO 4°. Criterios de Desempate: En caso de presentarse empate entre dos o más aspirantes que cumplan con los requisitos generales establecidos en el artículo cuarto de la presente Resolución para el mismo encargo, se tendrán como criterios de desempate, los siguientes:

1. Será seleccionado el aspirante que ostente mayor antigüedad con derechos de carrera docente que se acredita con la Inscripción en el Escalafón Nacional Docente.
2. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	GEI-170 Versión: 04 Página 9 de 9
---	--	--

RESOLUCIÓN No. (20251770201664) Fecha: 14 de noviembre de 2025

3. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 403 de 1997.
4. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

PARÁGRAFO 3º: Los Docentes de Aula y Docente Orientador, en propiedad en el proceso de inscripción para traslados ordinarios, deberán aportar:

ARTÍCULO SEXTO. TRAMITE PARA LA INSCRIPCIÓN:

1. Podrán participar en el proceso de traslados los Docentes vinculados al Municipio de Popayán ó a otros Entes Territoriales, quienes hayan prestado como mínimo tres (3) años de servicio continuo en el establecimiento educativo donde se encuentran ubicados y su postulación sea a vacantes del mismo perfil y nivel académico.
2. En todos los casos los Docentes deberán diligenciar en su totalidad el **Formulario de Novedades** establecido por la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, en las fechas fijadas, indicando una (1) opción de establecimiento educativo, siendo la primera opción la de mayor preferencia.
3. Junto con el formulario debidamente diligenciado, se deberán anexar, los soportes con los cuales se pruebe sumariamente la base por la cual se pide su traslado.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
5. Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado.
6. Acreditar, a través de sus documentos de identificación que le faltan más de cinco (5) años para la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
7. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente la última evaluación ordinaria de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto Ley 1278 de 2002.
8. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento.

Parágrafo 1. El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados en el presente artículo, genera la exclusión del aspirante del proceso preferente de traslados por parte de la entidad territorial certificada.

Parágrafo 2. Los traslados implicarán el movimiento del Docente, a una Institución Educativa, diferente a aquella en la que presta su servicio, para un cargo de igual naturaleza y nivel de idoneidad, acorde con los requisitos y el mérito acreditado dentro del concurso aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (CNSC)

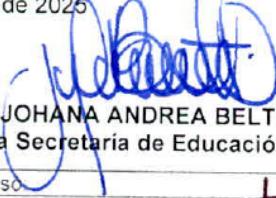
Parágrafo 3. El Formulario Único de Novedades, se puede obtener en forma gratuita en la Página Web de la Alcaldía del Municipio de Popayán, junto a la publicación de este acto administrativo <http://popayan.gov.co/seceducacion/la-secretaria/resoluciones-secretaria-de-educacion>.

ARTICULO SÉPTIMO: Para lo pertinente, remitase copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Gestión del Talento Humano, a la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Municipal –SAC– y a los rectores de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Popayán. Así mismo, publíquese en la página institucional de la Entidad Territorial Certificada, para efectos de transparencia y publicidad

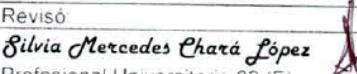
ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán a los: 14 de noviembre de 2025


JOHANA ANDREA BELTRAN IJAJI

Secretaría de Despacho, de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán

Proyectó	Revisó	Revisó
 Ana Isabel Júniga Daza (Aux. Administrativo Talento Humano)	 Juan Sebastián Maya Hurtado Profesional Universitario 01 Talento Humano – S.E.M. Popayán	 Silvia Mercedes Chará López Profesional Universitario 02 (E) Oficina Jurídica– S.E.M. Popayán